



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-62716349- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1432-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado de los acuerdos obrantes a páginas 1/2 del RE-2025-62715969-APN-DGDTEYSS#MCH y el IF-2025-63854696-APN-DNC#MCH; en página 3 del RE-2025-62715969-APN-DGDTEYSS#MCH y el IF-2025-63854696-APN-DNC#MCH; en página 4 del RE-2025-62715969-APN-DGDTEYSS#MCH y el IF-2025-63854696-APN-DNC#MCH; en las páginas 5/7 del RE-2025-62715969-APN-DGDTEYSS#MCH y el IF-2025-63854696-APN-DNC#MCH; en página 8 del RE-2025-62715969-APN-DGDTEYSS#MCH, el IF-2025-63108069-APN-DNC#MCH y el IF-2025-63854696-APN-DNC#MCH, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1789/25** , **1790/25** , **1791/25** , **1792/25** y **1793/25** Respectivamente.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes junio de dos mil veinticinco, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA** el Sr. Manuel AREVALO y el Sr. Maximiliano AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Capon Fila, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, José Manson, Federico Ozaran, Walter Fernandez y Alejandro Gaisch, acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025, las partes ratificaron el concepto de "asignación vianda complementaria", como así también la vigencia del acuerdo del 9 de agosto de 2023 (EX-2023-91277048 – APN -DGD#MT), incorporando un componente fijo en los términos allí consignados.

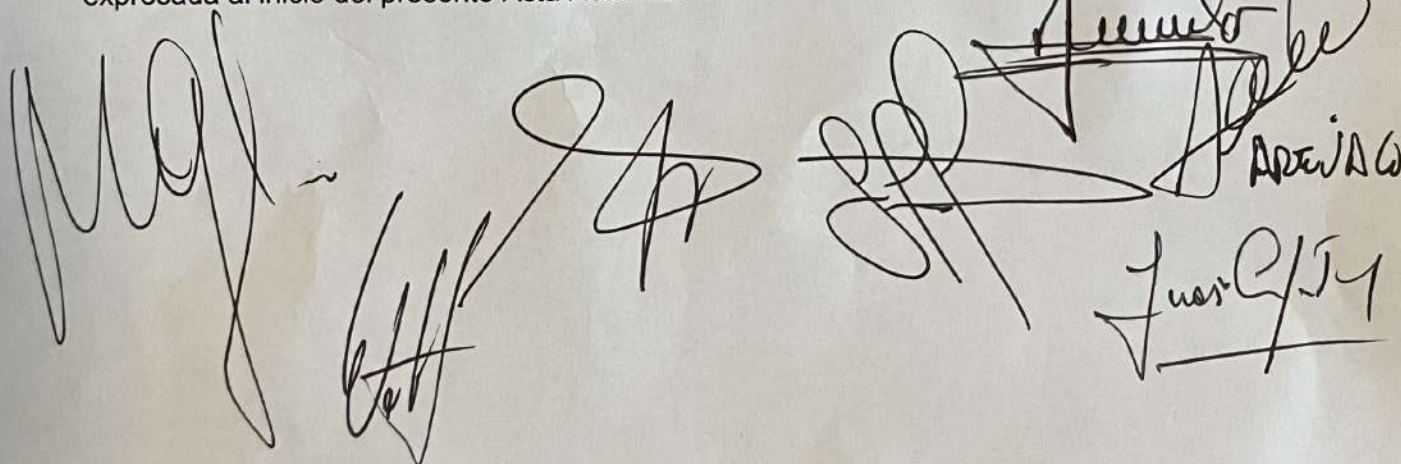
ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta las características particulares de la cuenca neuquina en el desarrollo de Vaca Muerta como pilar fundamental en la matriz energética del país y las circunstancias propias de la explotación hidrocarburífera en dicha cuenca; las partes acuerdan incrementar el componente fijo de la "ASIGNACIÓN VIANDA COMPLEMENTARIA" en la suma de \$ 140.000 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL), a partir del mes de MARZO de 2025.

Esta asignación vianda complementaria continuará liquidándose en el mismo carácter, términos y condiciones de liquidación vigente.

El componente fijo aquí acordado estará sujeto a actualización por aplicación de futuros acuerdos paritarios y no integrará el Salario Bruto Conformado Mensual a los fines de liquidación del "Adicional Personal 8 horas".

ARTÍCULO TERCERO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including representatives of the Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa, and the Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes junio de dos mil veinticinco, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA** el Sr. Manuel AREVALO y el Sr. Maximiliano AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Capon Fila, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, José Manson, Federico Ozaran, Walter Fernandez y Alejandro Gaisch, acuerdan:

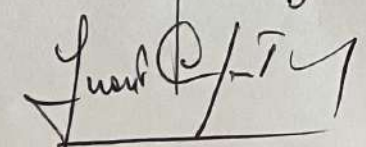
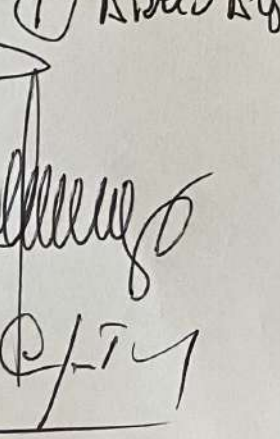
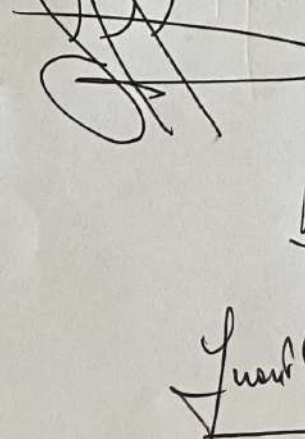
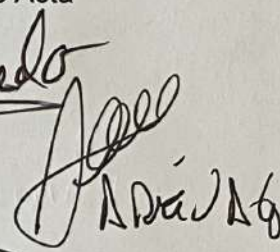
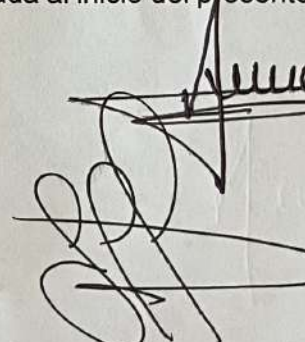
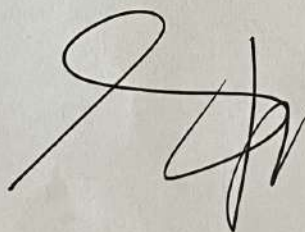
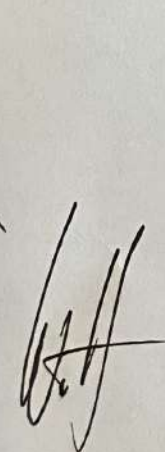
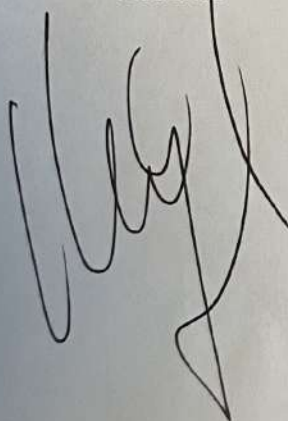
ARTÍCULO PRIMERO: Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado con relación al cierre del periodo paritario 2024/2025, las Empresas abonarán a la entidad sindical de primer grado con personería gremial, una contribución extraordinaria, adicional a las ya pactadas, por un monto equivalente a la suma de \$ 55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL) por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial.

Esta contribución especial será abonada, conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente a los meses de junio de 2025.

Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes junio de dos mil veinticinco, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA** el Sr. Manuel AREVALO y el Sr. Maximiliano AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Capon Fila, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, José Manson, Federico Ozaran, Walter Fernandez y Alejandro Gaisch, acuerdan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de mayo y junio de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de julio de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de octubre de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de enero de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

Mano de Juan Pablo Capon Fila

Mano de Marcelo Aldeco

Mano de Leandro Corengia

Mano de José Manson

ARTÍCULO CUARTO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2026. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de abril de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO QUINTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Dichos importes serán abonados bajo la denominación "SNR Acta 4 de Junio de 2025"

Las partes acuerdan que estas gratificaciones formarán parte de la base de cálculo con la que deberán abonarse, las distintas variables, como ser vacaciones, los SAC 1° y 2° semestre 2025, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2025 a marzo 2026, ambos inclusive, y acuerdan reunirse a mediados del mes de septiembre de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, sin perjuicio de asumir el compromiso de reunirse para analizar las mismas variables de sucederse situaciones extraordinarias que motiven ello.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes solicitan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes junio de dos mil veinticinco, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA** el Sr. Manuel AREVALO y el Sr. Maximiliano AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Capon Fila, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, José Manson, Federico Ozaran, Walter Fernandez y Alejandro Gaisch, acuerdan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de mayo y junio de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de julio de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de octubre de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de enero de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO CUARTO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2026. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de abril de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO QUINTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Dichos importes serán abonados bajo la denominación "SNR Acta 4 de Junio de 2025"

Las partes acuerdan que estas gratificaciones formarán parte de la base de cálculo con la que deberán abonarse, las distintas variables, como ser vacaciones, los SAC 1° y 2° semestre 2025, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2025 a marzo 2026, ambos inclusive, y acuerdan reunirse a mediados del mes de septiembre de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, sin perjuicio de asumir el compromiso de reunirse para analizar las mismas variables de sucederse situaciones extraordinarias que motiven ello.

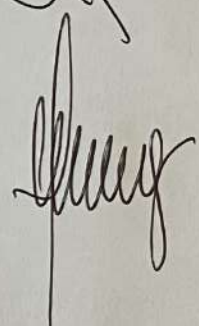
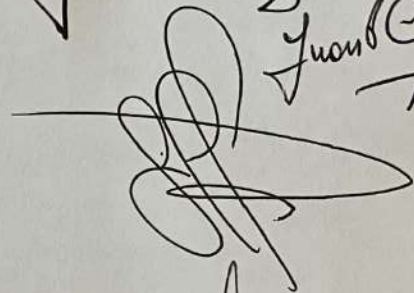
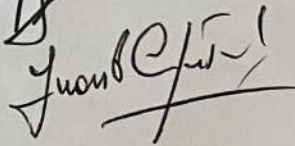
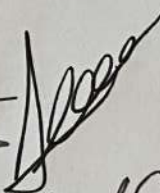
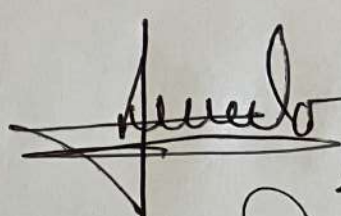
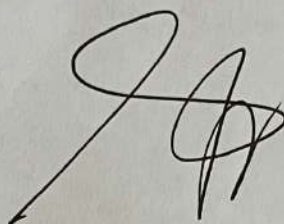
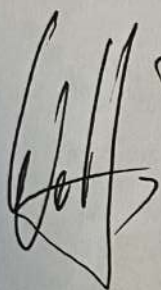
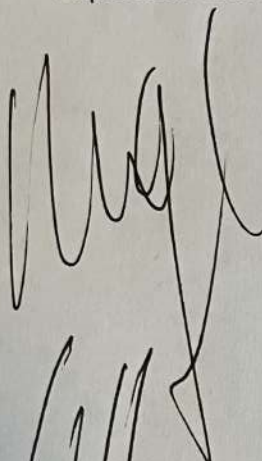
ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes solicitan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la

sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

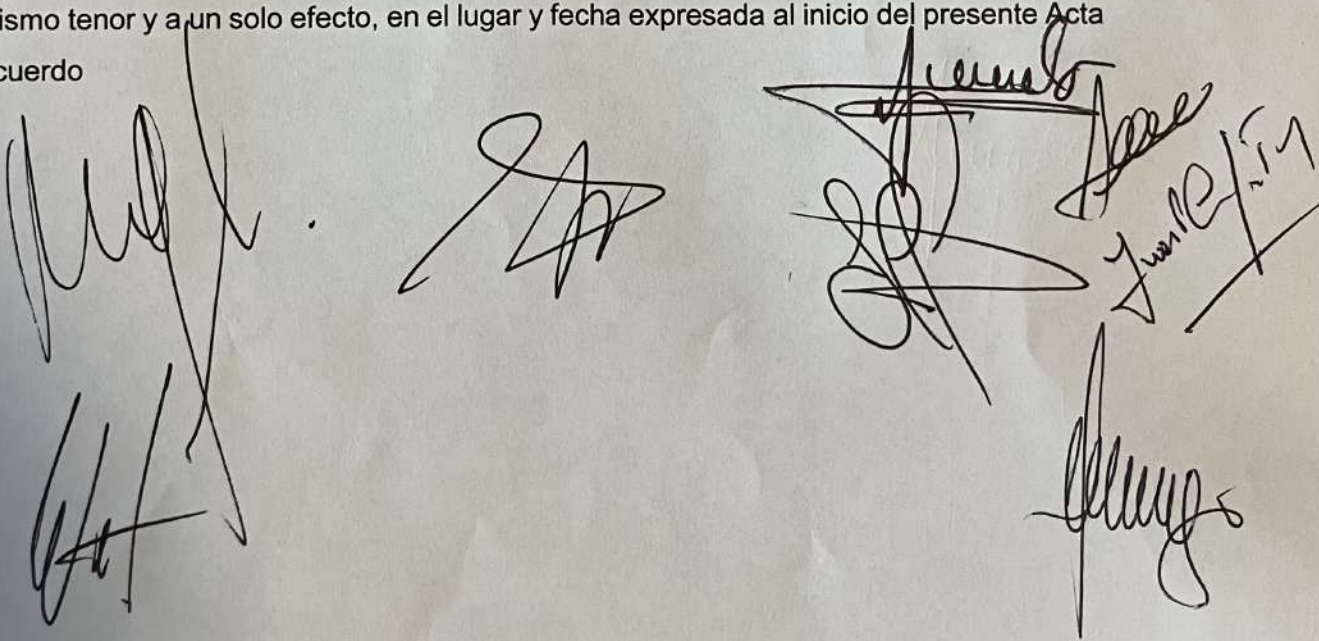


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes junio de dos mil veinticinco, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA** el Sr. Manuel AREVALO y el Sr. Maximiliano AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Capon Fila, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, José Manson, Federico Ozaran, Walter Fernandez y Alejandro Gaisch, acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que teniendo en cuenta las características particulares de la cuenca neuquina en el desarrollo de Vaca Muerta como pilar fundamental en la matriz energética del país y las circunstancias propias de la explotación hidrocarburífera en dicha cuenca y con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado con relación en los artículos primero a cuarto del acuerdo paritario del día de la fecha, las Empresas acuerdan abonar la suma que resulte del anexo técnico a elaborar, por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial

Esta contribución especial será abonada, en forma mensual y consecutiva en la fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a cada mes, conforme el anexo técnico referido y será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo

The block contains several handwritten signatures. On the left, there are two large, stylized signatures, likely representing the union. In the center, there is a signature that appears to be 'JA'. On the right, there are several more signatures, including one that looks like 'M. Arevalo' and another that includes the date 'Jun 12/25'.

ANEXO TECNICO

Que, en fecha 10 de junio de 2025, las partes han acordado un nuevo acuerdo paritario por el periodo abril 2025 a marzo 2026, ello con la incidencia que resulta de la metodología paritaria detallada en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de dicho acuerdo.

Asimismo se ha pactado el aggrornamento de contribuciones extraordinarias para el periodo paritario en curso.

Contemplando esto último, las partes entienden necesario, a los fines de facilitar la correcta instrumentación y liquidación de los términos acordados, manifestar que:

PRIMERO: En relación a la CLAUSULA PRIMERA del acuerdo que la presente anexa se pacta el pago referido. Que el quantum de inicio pacifico del periodo paritario anterior y que sirvió de base de cálculo para todo dicho intervalo termino arrojando consolidadamente a Marzo 2025 una suma equivalente a \$ 107.142,85 por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial en forma mensual.

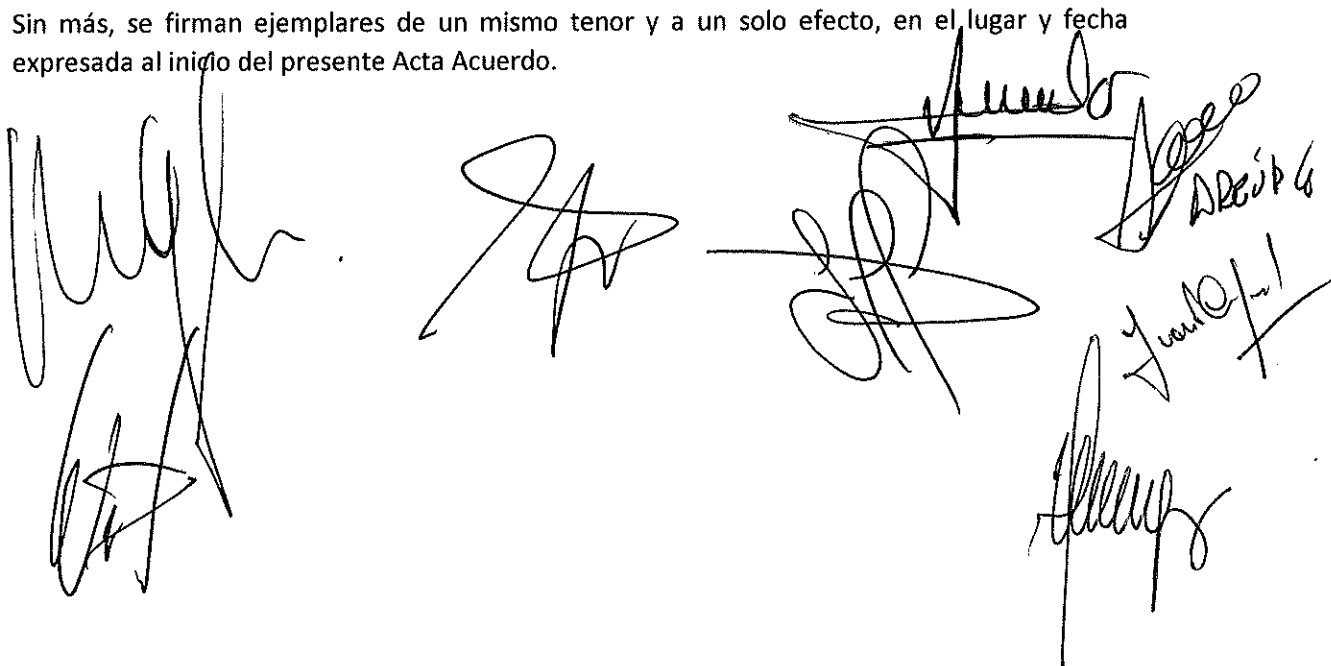
SEGUNDO: Que surge del acuerdo paritario abril 2025 a marzo 2026 una variación porcentual equivalente al 12 por ciento por dicho periodo.

TERCERO: Se establece que el monto de la contribución pactada es equivalente al monto que por marzo 2025 se detalla en el artículo primero de este anexo técnico con más la aplicación del porcentual 12/100, lo que arroja la suma de \$ 120.000.-

CUARTO: Dicha suma referida en el artículo TERCERO del presente se abonará en forma mensual y en los plazos previstos en el acuerdo que se anexa, a partir del mes de Abril 2025 y la finalización del periodo paritario en curso.-

Ambas partes manifiestan que el presente anexo técnico, denominado "ANEXO TECNICO - ACUERDO PARITARIO 03/06/2024", forma parte integrante del acuerdo paritario firmado el 3.06.25.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'J. A.'. On the right, there are several signatures, including one that clearly reads 'Jorge' and another that reads 'Juan Carlos'. There are also some illegible signatures and initials scattered around.



[Firma manuscrita]

"2025- AÑO DE LA DEFENSA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

EX-2025-62716349- -APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de JUNIO de 2025, siendo las 11:30 horas, en la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ante el Dr. Lisandro AYASTUY Secretario de Conciliación, comparecen por la parte sindical, el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA**, el Sr. Manuel AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Dario MATTEI, Leandro CORENGIA y Agustín CARUGO, por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** el Sr. Tomas HESS, la Sra. Gabriela MARCELLO.-

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Acto seguido se sede la palabra al SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA y a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) quienes en conjunto **MANIFIESTAN**: Que venimos en este acto a RATIFICAR los acuerdos alcanzados de fecha 4 de JUNIO de 2025 obrante a RE-2025-62715969-APN-DGDTEYSS#MCH e IF-2025-63108069-APN-DNC#MCH en el expte de referencia, solicitando su pronta homologación.

Posteriormente se cede la palabra a la representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) quien **MANIFIESTA**: Que en este acto viene a ADHERIR y RATIFICAR los acuerdos precedentemente señalados en el expte de referencia.

Oída que fueran las partes y conforme lo manifestado celebra que ambas partes hayan alcanzado un entendimiento y comunica que las mismas serán elevadas a la Superioridad para su debido control de legalidad. Ante ello se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante MI, que así **CERTIFICO**.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Luis Caputo

[Firma manuscrita]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA RATIFICACION EX-2025-62716349- -APN-DGDTEYSS#MCH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.12 14:40:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.12 14:40:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1432-25 Acu 1789/1790/1791/1792/1793-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.